

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	73001-31-03-002-2022-00225-00
<b>Clase de proceso:</b>	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandantes:</b>	Paula Alejandra Carvajal Cristancho, Edilson Carvajal Maldonado, Amefara Medina Aragonés, Yeison Alfonso Rivera Medina, y Marny Cristancho Mejía, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor D.N.C.C.
<b>Demandados:</b>	Salud Total E.P.S.-S S.A. y la Sociedad Médico Quirúrgica del Tolima Sociedad Anónima y/o Clínica Tolima S.A.
<b>Clase de Providencia:</b>	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que se notificó la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por intermedio del abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien actúa como apoderado general, en virtud de la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. para que en su nombre y representación asuma la defensa en el proceso del asunto, este Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, por así permitirlo el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado, tal y como puede verse en el poder que obra la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., vista en el archivo 012 del Cuaderno 02 Llamado en Garantía Allianz del expediente digital.

**SE ORDENA** que por secretaría se le remita el link del expediente digital al apoderado de la llamada en garantía al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), y se controle el término correspondiente de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del C.G.P.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería jurídica para actuar en el proceso al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos del poder que obra en el archivo 012 del Cuaderno 02 Llamado en Garantía Allianz del expediente digital.

**TERCERO:** Una vez vencido el término descrito en el numeral primero de la presente decisión, vuelva y pase al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**  
**Juez**

